



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.460.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 179305/8 - Fichero N° 58, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04487-1 y el expediente C.M. N° 04485-1; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 2674, se actualizó y unificó la legislación municipal, a los fines de regular la elaboración, tenencia y comercialización de artificios de pirotecnia.

Que actualmente, se han dictado a nivel nacional, normativas que adecuan los actuales sistemas de comercialización, las medidas de seguridad que deben cumplirse, características de los materiales a almacenar, evolución en los tamaños, materiales y tipos de envoltorios o envases, como así también la forma de exhibición para su venta.

Que específicamente, el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación, ha dictado la Disposición N° 082/01 de fecha 12 de Octubre de 2001, por la cual se aprueba la definición de categorías, requisitos, medidas de seguridad, recomendaciones y establece la prohibición de comercialización de artificios de pirotecnia por parte de personas físicas o jurídicas que no se hallen previamente inscriptas ante el Registro Nacional de Armas.

Que en consecuencia, es necesario adecuar la Ordenanza N° 2674, a las disposiciones nacionales vigentes.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza n° 2674, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º) Las fábricas y los comercios mayoristas o minoristas, de artículos de pirotecnia, instalados o a instalarse en jurisdicción de éste Municipio, deberán cumplimentar como paso previo a su autorización municipal, con las exigencias previstas por la Ley N° 20.429/75, los Decretos N° 302/83 y 37/01 y la Disposición Renar N° 082/01 (Registro Nacional de Armas) y aquellas que la Sección C.RE.AR., dependiente de la Unidad Regional V de Policía de la Provincia de Santa Fe, estime pertinentes."

Art. 2º) Deróganse los artículos 5º); 6º) y 7º) de la Ordenanza N° 2674.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



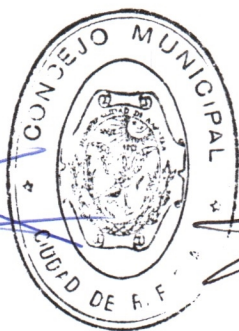
**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

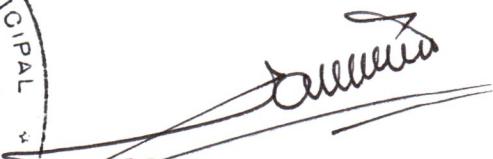
Art. 3º) Las reparticiones municipales que son autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 2674 deberán controlar en forma coordinada con Policía de la Provincia la habilitación de los comercios y el control periódico de los mismos.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los seis días del
mes de diciembre de dos mil
uno.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela